Ejecución a continuación de Ordinario Laboral Radicado: 2020-00307-00

#### **CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Se deja en el sentido que la vocera judicial de **DANILO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ**, demandante dentro del proceso Ordinario Laboral adelantado en contra de **COLPENSIONES**, solicita que se profiera el respectivo mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia proferida a favor de la parte demandante y se decreten medidas cautelares.

A Despacho en la fecha para lo pertinente: 24 de febrero de 2022.

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 522

Rad. Juzgado: 2020-00307-00

Se decide lo pertinente respecto de la solicitud de **EJECUCIÓN LABORAL** promovida por **DANILO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ** a través de apoderado judicial en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** — **COLPENSIONES**, seguido a continuación del proceso **ORDINARIO LABORAL**.

### **CONSIDERACIONES**

#### 1. Antecedentes.

Este Despacho Judicial, con ocasión del proceso **ORDINARIO** de la **SEGURIDAD SOCIAL** promovido a través de apoderado judicial por **DANILO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ** contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, emitió sentencia dentro de audiencia pública celebrada el día 30 de agosto de 2021, dentro de la cual se resolvió:

"PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCIÓN E INNOMINADA.

SEGUNDO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocerle y pagarle al señor DANILO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ con la cédula de ciudadanía No. 19.137.513la suma \$284.544 por concepto de diferencia de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a pagar de forma indexada la suma de dinero adeudada al señor

Ejecución a continuación de Ordinario Laboral Radicado: 2020-00307-00

#### DANILO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales a COLPENSIONES y a favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$30.000,00"

Por su parte, las costas de la sentencia de primera instancia fueron reconocidas a favor de la parte ejecutante y tasadas en la suma de **\$30.000,oo**, y aprobadas mediante auto de sustanciación del 08 de octubre de 2021.

### 2. La Ejecución planteada:

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, el vocero judicial de **DANILO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ** demandante dentro del proceso Ordinario Laboral adelantado en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-** solicita que se profiera el respectivo mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia anteriormente reproducida.

### 3. Procedencia del mandamiento de pago:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

"ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.

"Cuando de fallos judiciales o laudos arbitrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso".

Considera el Despacho que como la ejecución que se ha presentado lo es con ocasión de un fallo proferido por este mismo Despacho Judicial y a continuación del correspondiente proceso, ha de dársele aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, merced al principio de integración normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que establece:

"... Artículo 306.- Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...)

Además, el artículo 430 de este último ordenamiento establece que "...Presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito

ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal...".

De acuerdo a lo dicho, este Despacho es competente para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto y la forma de la ejecución.

Con base en dichas preceptivas legales, se librará la orden de pago, esto es, por existir norma expresa en el Ordenamiento Procesal Laboral que autoriza la ejecución, entre otras, de una obligación dineraria que emane o se derive, como en este caso, de una decisión judicial debidamente ejecutoriada según lo constata el Despacho con vista en el expediente; ejecución que, como enantes se mencionó por la remisión normativa contenida en el artículo 145 ibídem, debe adecuarse a lo señalado para el proceso ejecutivo regulado en el Código General del Proceso.

# 4. Notificación del mandamiento ejecutivo:

En el caso concreto, se notificará la presente providencia **personalmente** a COLPENSIONES, de conformidad a la previsión contenida en el artículo 306 del Código General del Proceso, en cuanto dice:

"Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.". (Negrillas del Despacho).

Así pues, para la notificación se tendrá en cuenta especialmente lo señalado en el en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es mediante mensaje de datos a la dirección electrónica de notificación judicial de COLPENSIONES, por cuanto la solicitud de ejecución fue formulada posterior a los 30 días relacionados en la norma indicada.

En la mencionada notificación se les prevendrá en el sentido que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y de diez (10) días más para formular excepciones, términos que correrán simultáneamente y que empezará a correr dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, conforme lo indica el art. 8º del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría se realizará la antedicha notificación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS,** 

#### **RESUELVE**

<u>PRIMERO</u>: <u>LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO</u> a favor de **DANILO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES"** por las siguientes sumas de dinero: Ejecución a continuación de Ordinario Laboral Radicado: 2020-00307-00

- √ \$284.544,00, por concepto de diferencia de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.
- ✓ la mencionada suma deberá ser indexada.
- ✓ **\$30.000,00**, por concepto de costas procesales de primera instancia.

**SEGUNDO: TRAMITAR** esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo civil aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el proceso ejecutivo.

<u>TERCERO</u>: <u>NOTIFICAR</u> esta orden de pago a la parte demandada <u>personalmente</u> advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente, a partir del día siguiente de la notificación que del presente asunto se realice, según quedó dicho en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA - CALDAS

## NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto y/o providencia anterior se notifica por Estado electrónico No. <u>023</u> hoy <u>28</u> de febrero de 2022

MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA

Secretaria